

*ORDEN de 22 de septiembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.555, promovido por «Bheringwerke Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 12 de abril de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.555, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Bheringwerke Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 12 de abril de 1966, se ha dictado con fecha 17 de junio último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando el recurso interpuesto por «Bheringwerke Aktiengesellschaft» contra resolución del Ministerio de Industria de doce de abril de mil novecientos sesenta y seis, que denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la solicitud de marca internacional número doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho, debemos confirmar y confirmamos la validez en derecho de la resolución impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de septiembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de septiembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 3.148 y 3.406, promovidos por «Fabricados para la Construcción, S. A.» (FACOSA) y «Theo H. Davies Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1966.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 3.148 y 3.406, interpuestos ante el Tribunal Supremo por «Fabricados para la Construcción, S. A.» (FACOSA), y «Theo H. Davies Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1966 se ha dictado con fecha 9 de junio de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados números tres mil ciento cuarenta y ocho y tres mil cuatrocientos seis del año mil novecientos sesenta y seis, interpuestos a nombre de «Fabricados para la Construcción, S. A.» (FACOSA), y «Theo H. Davies Ibérica, S. A.», contra las resoluciones de la concesión por el Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), del modelo de esta clase, número cuarenta y siete mil ciento sesenta y ocho, en serie de diez variantes de la A a la J, para «Bloques Cerámicos Decorativos», de fecha catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis, y la confirmatoria en reposición, a favor de «Besser Vibrapac España, S. A.», su solicitante; debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son válidas y subsistentes por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedimentos de la súplica de la demanda; sin hacer especial imposición de costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de septiembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de septiembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.261, promovido por don Fernando Dal-Re Tenreiro y don Jesús Remón Camacho, sobre impugnación de las denegaciones presuntas del Ministerio de Industria de peticiones de los recurrentes de 10 de noviembre de 1965 y 29 de enero de 1968, el primero de los interesados, y de 25 de enero de 1966 y 29 de enero de 1968, el segundo, se ha dictado con fecha 12 de marzo último.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.261, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Fernando Dal-Re Tenreiro y don Jesús Remón Camacho, sobre impugnación de las denegaciones presuntas del Ministerio de Industria de peticiones de los recurrentes de 10 de noviembre de 1965 y 29 de enero de 1968, el primero de los interesados y de 25 de enero de 1966 y 29 de enero de 1968, el segundo, se ha dictado con fecha 12 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Fernando Dal-Re Tenreiro y don Jesús Remón Camacho contra denegaciones presuntas del Ministerio de Industria de Peticiones de los recurrentes de diez de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco y veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho, el primero de los interesados, y de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho el segundo, sobre reconocimiento de tiempo de servicios a efectos de trienios como funcionarios del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio del Ministerio de Industria, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular los expresados actos administrativos por estar ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de septiembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía y Combustible por la que se aprueba el proyecto de las instalaciones a realizar por «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubrificantes, S. A.», para la ampliación de su refinería de Puertollano.*

Visto el proyecto técnico presentado por «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubrificantes, S. A.» (ENCASO), en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1798/1969, de 16 de agosto, por el que se autoriza ampliar la capacidad de la refinería de Puertollano,

Esta Dirección General ha resuelto:

Aprobar el proyecto que comprende la ampliación de la capacidad nominal de tratamiento de crudos de la refinería de Puertollano de dos a seis millones de toneladas/año y para adecuar la capacidad del oleoducto Málaga-Puertollano para el transporte de crudos en igual medida, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las unidades fundamentales de que consta la presente ampliación son las siguientes:

- Destilación atmosférica.
- Destilación bajo vacío.
- Hidrocraqueo.
- Producción de hidrógeno.
- Hidrodesulfuración de gas-oil.
- Hidrodesulfuración de gasolina.
- Reformado catalítico.
- Tratamiento de gasolina.
- Recuperación de gases.
- Tratamiento de LPG.
- Recuperación de azufre.
- Tanques de almacenamiento de crudos y productos.
- Estación de bombas del oleoducto.